

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

REF. : ADOPCIÓN DE LA MAYOR DE EDAD: SOFIA MORENO CADENA
SOLICITANTE: JACK SALAZAR VILLALOBOS
RAD. No. 110013110022 2020 00354 00

ANTECEDENTES

El señor JACK SALAZAR VILLALOBOS de nacionalidad colombiana, instauró proceso de ADOPCIÓN respecto de la mayor de edad SOFIA MORENO CADENA, señalando como pretensiones:

“(...) en sentencia ejecutoriada se decrete a favor del señor JACK SALAZAR VILLALOBOS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.489.071, de nacionalidad colombiano, la ADOPCIÓN PLENA de SOFIA MORENO CADENA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.423.504, hija de la señora HILDA MARLENE CADENA VANEGAS, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.089.160”.

“(...) ordenar al Señor Registrador Nacional del Estado Civil (...) tomar la nota correspondiente en el registro civil de nacimiento de SOFIA MORENO CADENA (...)”.

“Expedir copias auténticas de la sentencia a costa de los interesados”.

El accionante fundamenta sus peticiones en los hechos que el Despacho sintetiza así:

1. La señora HILDA MARLENE CADENA VANEGAS, de una relación sentimental anterior sin vínculo matrimonial, dio a luz a SOFIA MORENO CADENA quien fue registrada con el apellido de su padre biológico.
2. Pese a que su progenitor la registró como tal, nunca estuvo presente en la vida de SOFIA MORENO CADENA, ni cumplió con sus deberes y obligaciones, por el contrario el señor JACK SALAZAR VILLALOBOS siempre ha estado pendiente de su bienestar.

3. Desde el año 2009 los señores JACK SALAZAR VILLALOBOS e HILDA MARLENE CADENA VANEGAS iniciaron unión marital de hecho, *“dando el mejor ejemplo como padres a su hija SOFIA, brindándole un hogar adecuado y estable, para desarrollar de manera armónica, e integral, no solo en su aspecto físico e intelectual, sino también emocional, espiritual y social”*.
4. Por lo anterior, los señores JACK SALAZAR VILLALOBOS y SOFIA MORENO CADENA, manifestaron de manera libre y espontánea el deseo del primero en adoptar y la segunda de ser adoptada.

ACTUACION PROCESAL

La demanda se admitió mediante auto calendado 29 de septiembre de 2020, dándole a la acción el trámite previsto para los procesos de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Con el escrito introductorio se allegaron los siguientes documentos:

- El consentimiento de SOFIA MORENO CADENA, en el cual manifiesta su deseo de ser adoptada por el accionante, plasmado en el memorial poder arrimado al expediente.
- El registro civil de nacimiento de JACK SALAZAR VILLALOBOS y de SOFIA MORENO CADENA.
- Declaración extrajuicio de HILDA MARLENE CADENA VANEGAS y JACK SALAZAR VILLALOBOS.

CONSIDERACIONES

Encontrándose los presupuestos procesales, procede el despacho a proferir sentencia de mérito que decida sobre lo pretendido.

Se ejercita en el presente caso la acción civil de adopción, consagrada en el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006 el cual dispone que *“(...) Podrá adoptarse al mayor de edad siempre y cuando el adoptante hubiere tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años”*, supuesto que se cumple con el relato del señor JACK SALAZAR VILLALOBOS plasmado en los hechos de la demanda, lo que prueba que el adoptante y la adoptiva han convivido por un término superior al establecido en la norma citada.

Sumado a lo anterior, la norma invocada señala además que *“La adopción de los mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo”*.

Con la documentación aportada con la demanda se tiene que el demandante es capaz y apto para ejercitar la presente acción, lo mismo que para adelantar el acto de libre disposición efectuado al pretender prohijar a SOFIA MORENO CADENA.

Igualmente, con las pruebas obrantes en el proceso se acredita que SOFIA MORENO CADENA es mayor de edad y capaz para otorgar su consentimiento para ser adoptada.

Demostrados los presupuestos sustanciales establecidos en la ley, para decretar la adopción deprecada, resta al despacho advertir al adoptante sobre las responsabilidades, deberes y derechos que desde la presentación de la demanda adquiere para con su hija adoptiva, contemplados algunos de ellos en los artículos 276, 284 y 285 del Código Civil Colombiano; lo anterior en consideración a que por la adopción se establece entre padre – madre e hijo(a), parentesco civil que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos adoptivos o afines del adoptante, extinguiéndose todo parentesco de consanguinidad entre SOFIA MORENO CADENA y su padre biológico.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA, Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

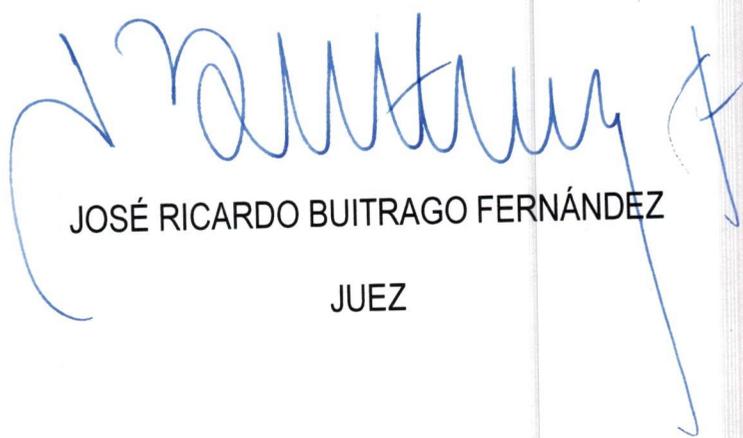
PRIMERO: CONCEDER la ADOPCIÓN de SOFIA MORENO CADENA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.423.504, nacida en esta ciudad el día 15 de enero de 2001, a favor del señor JACK SALAZAR VILLALOBOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.071, de las condiciones civiles y personales conocidas en autos.

SEGUNDO: En firme esta sentencia, anúlese el registro civil de SOFIA MORENO CADENA y con los datos aquí contenidos procédase a inscribirlo en el registro del estado civil como hija del señor JACK SALAZAR VILLALOBOS, lo que producirá desde la fecha de presentación de la demanda, todos los derechos y obligaciones que se generan de la relación paterno filial, con éste último.

TERCERO: La inscripción de SOFIA deberá realizarse con el primer apellido de su progenitor adoptante señor JACK SALAZAR VILLALOBOS, quedando sus apellidos SALAZAR CADENA.

CUARTO: Expídanse las copias autenticadas que los interesados requieran de esta sentencia y a su costa.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 91 de fecha 11 NOV 2020


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario